

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

SECRETARÍA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que hay que garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 ut supra, consagra que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, entre otros. Así como adoptar medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 28 Ibidem determina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 56 determina que, las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 57 de la Constitución establece que el Estado ecuatoriano reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje”*;

Que, el artículo 58 de la Constitución de la República establece: *“Para fortalecer su identidad, cultura, tradiciones y derechos, se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, la ley y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El Sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El Sistema Nacional de Educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el numeral 2 del artículo 387 ut supra define que será responsabilidad del Estado: *“2.- Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak kawsay”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su literal aa del artículo 2 establece: *“aa. Identidades culturales. - Se garantiza el derecho de las personas a una educación que les permita construir y desarrollar su propia identidad cultural, su libertad de elección y adscripción identitaria, proveyendo a los y las estudiantes el espacio para la reflexión, visibilización, fortalecimiento y el robustecimiento de su cultura”*;

Que, según lo determina el literal k) del artículo 6 Ibidem: *“k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 243 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“La interculturalidad propone un enfoque educativo inclusivo que, partiendo de la valoración de la diversidad cultural y del respeto a todas las culturas, busca incrementar la equidad educativa, superar el racismo, la discriminación y la exclusión, y favorecer la comunicación entre los miembros de las diferentes culturas”*;

Que, el numeral 2 del artículo 247 Ibidem, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, previstas en los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, (...) *“2. Proponer políticas para promover la interculturalidad en todo el Sistema Nacional de Educación”*;

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. (...)”*;

Que, la letra e del numeral 1, del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe que las máximas autoridades de las entidades del Estado tienen la atribución y obligación de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 20 establece: *“Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. (...)”*;

Que, el artículo 47 Ibidem establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La*

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante RESOLUCION No. 003-2017-CNP, PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017 – 2021 No. 003-2017-CNP, EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACION, Resuelve: “*Con relación al Punto 1 del orden del día: CONOCIMIENTO Y APROBACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021, QUE INCLUYE LOS APORTES CIUDADANOS.*”: Sistematización de los 23 procesos de Diálogo Nacional. Sistema informático de seguimiento Senplades. “*Los diferentes espacios de diálogo reiteran la necesidad de la prestación de servicios básicos y servicios sociales bajo criterios de pertinencia, con especial atención en los temas de salud intercultural y en el modelo educativo, capaz de garantizar la educación intercultural bilingüe y la etnoeducación, propuestas importantes realizadas por los sectores indígenas y afroecuatorianos. Disminuir las brechas en el acceso a la educación (bachillerato y educación superior) de los pueblos y nacionalidades son propuestas permanentes.*”;

Que, la resolución No. 68/237 emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, proclama el “*Decenio Internacional de los Afrodescendientes, que comenzará el 1 de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2024, con el tema Afrodescendientes: Reconocimiento, Justicia y Desarrollo*”. En la Resolución aprobada por la Asamblea General en la sede de la ONU en la ciudad de la Nueva York, el 18 de noviembre de 2014, en que se establece Programas de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, Según la Resolución No. 68/237, los temas a desarrollar son: “*Reconocimiento, Justicia y Desarrollo*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 445 del 06 de julio del año 2018, se crea la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación, estableciendo en su artículo 2: “*Atribuciones.- La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, ejercerá las atribuciones de la actual Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación y del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales fusionado al Ministerio de Educación. Además de las atribuciones que se establezcan en los instrumentos que determinen su estructura orgánica y funcional, (...)*”;

Que, mediante ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00045-A del 20 de mayo del 2016, determina “*Reconocer e Implementar la Etnoeducación Afroecuatoriana en el Sistema Nacional de Educación*”, en el artículo 1 define: “*La etnoeducación es un proceso educativo, cultural, social, político y epistémico permanente, orientado al fortalecimiento de la cultura del pueblo afroecuatoriano, a partir de la interiorización y la reproducción de los valores y saberes propios. Permite mantener su identidad y sus particularidades culturales en el marco de un proyecto de vida colectivo, contribuyendo de esta manera a la interculturalidad del país.*”. En su sexta disposición general responsabiliza del seguimiento y coordinación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, mediante registro oficial-edición especial Nro. 116, de 29 de octubre de 2019, se publica el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado, en su artículo 10 se establece: “*Estructura Descriptiva. 1.2.1.1. Gestión de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica*”, que a través del respectivo nivel de gestión central, efectúa la misión de: “*Desarrollar procesos educativos de Educación Infantil Familiar Comunitaria - EIFC; Inserción a los Procesos Semióticos - IPS; Fortalecimiento Cognitivo, Afectivo y Psicomotriz - FCAP; Desarrollo de Destrezas y Técnicas de Estudio - DDTE; Proceso de Aprendizaje Investigativo - PAI, con sus respectivas modalidades; a partir de los saberes, conocimientos de los pueblos y nacionalidades, aportes de otras culturas del mundo y el uso de la lengua ancestral como lengua principal de educación y la lengua de relación intercultural.*”;

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

cuyo responsable es: “*Director/a de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica.*”, en el que se podrá contar con la atribuciones, responsabilidades y entregables;

Que, mediante INFORME TÉCNICO de 27 de febrero de 2020, emitido por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica, entrega la propuesta de creación de la gestión de etnoeducación, aprobado por el Subsecretario Técnico del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, que precisa en las recomendaciones: “*Se recomienda a la máxima autoridad de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe la creación de la Gestión de Etnoeducación, por medio de la cual se impulsará la calidad de la educación con pertinencia cultural, se contribuirá en la generación de procesos inclusivos y de aprendizaje de conocimientos sobre los pueblos afroecuatoriano, y se fortalecerá la interculturalidad en el país*”;

Que, mediante INFORME TÉCNICO Nro. SESEIB-DAF-GTH-003, de 23 de marzo de 2020, la responsable de Talento Humano entrega informe técnico de requerimiento para la legalización y/o creación de la gestión interna de etnoeducación, que es aprobado por la Dirección Administrativa Financiera, que precisa en el punto 7: “*RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, la Dirección Administrativa Financiera de conformidad con lo establecido en el marco legal vigente y por existir los justificativos técnicos necesarios recomienda de legalización y/o creación de la Gestión Interna de Etnoeducación dentro de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil Comunitaria y Básica, por medio de la cual se impulsará la calidad de la educación con pertinencia cultural, se contribuirá en la generación de procesos inclusivos y de aprendizaje de conocimientos sobre los pueblos afroecuatoriano y se fortalecerá la interculturalidad en el país*”;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DAF-2020-0335-M, de 27 de marzo de 2020 la Dirección Administrativa Financiera, remite Informe Técnico para la legalización y/o creación de la Gestión Interna de Etnoeducación, a la Dirección de Asesoría Jurídica, documento que a través de sumilla inserta (hoja de ruta) del documento arriba precitado la máxima autoridad del SESEIB, solicita: “*Sr. Director Jurídico, conforme a la petición de la DAF, procédase a realizar las acciones administrativas pertinentes, a fin de se emita el instrumento legal pertinente*”;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DAJ-2020-0051-M, de 20 de abril de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica que emita la “*CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACTIVIDAD Y PRESUPUESTO PARA EL FORTALECIMIENTO DE ETNOEDUCACIÓN*”;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DAJ-2020-0052-M, de 20 de abril de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, solicita a la Dirección Administrativa Financiera que emita la “*CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DEL NÚMERO DE PERSONAL QUE MANTIENEN DEPENDENCIA CON ESTA ENTIDAD DE ESTADO, ESCALA DE REMUNERACIÓN, GRUPO OCUPACIONAL Y GRADO QUE MANTIENEN PARA LA ACTIVIDAD DEL FORTALECIMIENTO DE ETNOEDUCACIÓN*”;

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DPGE-2020-0105-M, de 21 de abril de 2020, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, procede a revisar el POA de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe 2020, aprobado por el Señor Secretario de SESEIB, mediante comentario inserta en el Memorando Nro. SESEIB-DPGE-2020-0005-M, y emite la Certificación de existencia del Rubro y su Detalle;

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

Programa	Actividad	Ítem Presupuestario	Rubro	Detalle de Rubro	Presupuesto Esigef
55	001	530204	4.1.8	Contratación de servicios para la creación y producción de cuentos digitales e interactivos dirigidos a estudiantes de educación inicial, primero y segundo de básica.	\$ 12.000,00

Que, mediante Memorando Nro. SESEIB-DAF-2020-0380-M, de 22 de abril de 2020, la Dirección Administrativa Financiera, al respecto la Gestión Interna del Talento Humano a través de la Dirección Administrativa Financiera, certifica que la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica cuenta con dos servidoras que vienen laborando bajo la modalidad de Contratos de Servicios Ocasionales con el Grupo Ocupacional de Servidor Público 4, denominación del puesto institucional de Analistas de Etnoeducación Intercultural Infantil Comunitaria y Básica correspondiente al presupuesto del grupo 51;

Que, mediante acción de personal No. 002126, de 05 de septiembre de 2019, se designa al Magíster Domingo Rómulo Antún Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe, la misma que rige a partir del 05 de septiembre de 2019;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

Que es deber de esta entidad de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema de educación intercultural bilingüe del país, siendo fundamental la creación de la Gestión Interna de Etnoeducación dentro de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil Comunitaria y Básica, a razón de mejorar la estructura administrativa y funcional, esto no provocaría afectación presupuestaria alguna ni aumento de la masa salarial de los funcionarios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la

Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

Contraloría General del Estado; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase la Gestión Interna de Etnoeducación dentro de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil Comunitaria y Básica y se le asigna entre otras, las atribuciones, responsabilidades y entregables, conforme INFORME TÉCNICO Nro. SESEIB-DAF-GTH-003.

Artículo 2.- Incorpórese al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, la Gestión Interna de Etnoeducación, la misma que estará bajo el control de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil Comunitaria y Básica.

Artículo 3.- La Gestión Interna de Etnoeducación, basará su accionar de acuerdo con las respectivas Normas de Control Interno, mismas que servirán para medir su grado de eficiencia, eficacia y efectividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Normas Supletorias. En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo COA, Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA. - Vigencia. La presente resolución que crea la Gestión Interna de Etnoeducación entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de ser publicada en el sitio web institucional.

TERCERA. – La creación de la Gestión Interna de Etnoeducación, no provocará afectación presupuestaria alguna ni aumento de la masa salarial de los funcionarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez incorporada al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, la Gestión Interna de Etnoeducación, para su funcionamiento integro, la Dirección Administrativa Financiera, ubicarán la partida correspondiente que permita el funcionamiento administrativo de dicha Gestión Interna de Etnoeducación.

SEGUNDA. - Hasta que se realicen los respectivos procesos internos de creación de Gestión Interna de Etnoeducación el personal que va a estar en la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil Comunitaria y Básica, se encargará las funciones del puesto institucional de Analistas de Etnoeducación Intercultural Infantil Comunitaria y Básica. La Gestión de Talento Humano, revisará la nómina de los funcionarios de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe con el perfil profesional, para encargar administrativamente dichas funciones.

TERCERA. - La Gestión Interna de Etnoeducación, entrará en funcionamiento a partir de la suscripción de la presente resolución y deberán ejecutarse todas las actividades asignadas.



Resolución Nro. SESEIB-SESEIB-2020-0020-R

Quito, D.M., 30 de abril de 2020

DISPOSICIÓN FINAL. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, el trámite de publicación del presente instrumento en la página web institucional.

Comuníquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Anexos:

- informe_técnico_no._003_etnoeducación_creacion_gestión.pdf
- informe_técnico_etnoeducación_dirección_básica.pdf
- sumilla_secretario_seseib-daf-2020-0335-m.pdf
- certificación_planificación_seseib-dpge-2020-0105-m.pdf
- seseib-daf-2020-0335-m0306987001588000057.pdf
- solicitud_certificación_dpge_seseib-daj-2020-0051-m.pdf
- solicitud_certificación_daf_seseib-daj-2020-0052-m.pdf
- certificación_tthh_seseib-daf-2020-0380-m.pdf
- decenio_onu_a_res_68_237_s.pdf

Copia:

Señor Magíster
Wilmer Andrés Chiripua Mejía
Director de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitaria y Básica

Nieves Leonor Mendez Olaya
Analista de Educación Intercultural Bilingüe Infantil, Comunitario y Básica

Fanny Rosario Vargas Alvarado
Responsable de la Unidad de Talento Humano

dp/ml